

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan á esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Por las Secciones de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Presidente de la Diputacion provincial de Madrid, en comunicacion dirigida al Gobernador de la provincia, hizo presente que aquella Corporacion se veia en la necesidad de emplear los procedimientos establecidos por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 contra los Ayuntamientos en ejercicio para el cobro de los descubiertos por razon del repartimiento que hacia entre los pueblos de la provincia para cubrir los gastos de la misma con sujecion al párrafo segundo, art. 81 de la ley provincial: que varios Ayuntamientos habian reclamado contra el apremio alegando que aquellos descubiertos procedian de ejercicios anteriores, y que muchos de ellos debian su origen á no haberse satisfecho á los pueblos el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos: que aunque esta fuese una de las causas determinantes de los atrasos, no podia admitirse como fundamento bastante para que la Diputacion dejase de utilizar los medios que la ley permite para hacer efectivo el contingente provincial, porque á falta de aquellos recursos se podian arbitrar otros, como lo habian verificado algunas corporaciones municipales: que tampoco podia admitirse que los apremios se dirigiesen contra los Ayuntamientos respectivamente, porque no debiendo ser responsables los individuos que los componian sino por negligencia ú omision, esto exigiria en cada caso la formacion de un expediente de laboriosa tramitacion, que no siempre daria el resultado apetecido: que era jurisprudencia

admitida que los Ayuntamientos se hicieran cargo de los descubiertos que dejaban sus antecesores; pero que en vista de las reiteradas quejas de los actuales Ayuntamientos, se creia en el deber el mismo Presidente de exponer las antedichas consideraciones á fin de que, si se estimaban oportunas, se elevasen al Gobierno para la resolucion que juzgara más acertada.

El Gobernador, al pasar la referida comunicacion al Gobierno de S. M., manifestó que los procedimientos incoados por la Diputacion y por el Jefe económico de la provincia habian dado lugar á las mencionadas quejas, que consideraba atendibles, porque de aceptarse en absoluto los medios indicados por el Presidente de la Diputacion no habria facilidad de tener al frente de la Administracion municipal á individuos que por su posicion estuvieran llamados á ella, ni se lograria normalizar la situacion de los Municipios; que esta consideracion le inducia á no aceptar las indicaciones hechas por el Presidente de la Diputacion, pareciéndole más acertado atenerse á lo dispuesto por los artículos 78 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; por lo cual entendia más conforme á la ley declarar que el procedimiento contra los Alcaldes y Ayuntamientos en los casos previstos en el mencionado Real decreto de 1845 se incoase tan sólo cuando concurren las circunstancias que en él se especifica, y con arreglo á la ley de 19 de Junio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del propio año, sin que en ningun caso dejasen de instruirse los oportunos expedientes acerca de las reclamaciones promovidas con ocasion de la observancia de la referida instruccion, debiendo en las demás dirigirse el apremio contra los verdaderamente responsables, ó sea contra los que compusieron los Ayuntamientos de donde procedan los descubiertos, provenientes en muchas ocasiones, no de falta de cobro, sino de malversacion y alzamiento de caudales.

En vista de estas comunicaciones se expidió por el Ministerio del digno cargo de V. E., de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gobernacion de este Consejo, la Real orden de 19 de Marzo último disponiendo: primero, que los débitos de los Municipios á favor de la provincia deben exigirse de los que resulten

responsables, previa declaracion de serlo, en virtud de expediente que se instruya al efecto; segundo, que á los Alcaldes corresponde expedir los apremios contra primeros contribuyentes, y contra los segundos que hayan cesado en sus funciones; y á su vez el Gobernador cuando se haya de expedir contra los Ayuntamientos y Alcaldes que estén en ejercicio: tercero, que los procedimientos de apremio seguirán siendo administrativos, y han de observarse en ellos las formalidades prevenidas en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ejerciendo el Alcalde las funciones anteriormente atribuidas á los Jueces municipales; y cuarto, que se excite el celo de las Diputaciones provinciales para que, mientras lo permita el estado de la Hacienda provincial, concedan aplazamientos á las corporaciones municipales para el pago de los débitos por el repartimiento hecho á los pueblos.

Con motivo de esta resolucion han recurrido al Gobierno varias Diputaciones provinciales exponiendo diferentes observaciones encaminadas á demostrar que si para hacer efectivos los descubiertos de su respectivo contingente han de esperar á la instruccion y terminacion del expediente de responsabilidad contra cada uno de los Ayuntamientos que hayan funcionado en los pueblos de que procedan los descubiertos, equivaldria esto á privar indefinidamente á las corporaciones provinciales de los recursos con que han de atender á las obligaciones de su presupuesto; pues viniendo á constituir los Ayuntamientos en su renovacion periódica muchos de los individuos á quienes afecta la responsabilidad de los descubiertos, y siendo los Alcaldes los llamados á expedir los apremios y á autorizar la entrada de los comisionados en el domicilio de los deudores, era evidente que, no sólo no procederian contra sí mismos, sino que tampoco lo querrian hacer respecto de sus compañeros, y suscitarían por consiguiente toda clase de entorpecimientos. Añaden las Diputaciones reclamantes que no hay analogía entre tal responsabilidad contraída por los Alcaldes y Ayuntamientos, en virtud de los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con la que puede derivarse de la falta de pago del contingente provincial, pues en el primer caso obran como delegados de la Hacienda para el co-

bro de contribuciones generales, y han de proceder contra particulares, por lo cual su accion es eficaz; mientras que en el segundo caso el Ayuntamiento es, con respecto á la Diputacion, un mero contribuyente, y no es de presumir sea solícito para depurar responsabilidades que puedan afectar directamente á algunos de sus individuos.

Examinadas por las Secciones las razones expuestas, no halla méritos para alterar lo dispuesto en la mencionada Real orden de 19 de Marzo de 1879; pues así los antecedentes que la motivaron como los términos en que se halla concebida hacen ver cuán distante estuvo de su propósito el dejar exclusivamente á voluntad de los Ayuntamientos el pago del contingente provincial ó dar lugar á un aplazamiento indefinido. El objeto de dicha resolucion, revelado claramente por los antecedentes que la motivaron, fué impedir que las Diputaciones procedieran desde luego ejecutivamente contra los bienes de los Concejales en ejercicio, á quienes tal vez no alcanzase la menor responsabilidad en la falta de pago en que hubieran incurrido las corporaciones que anteriormente funcionaron, y de aquí la prescripcion contenida en aquella de que el Ayuntamiento instruyese antes el expediente para determinar quién fuese responsable en virtud de lo establecido en el art. 158 de la ley municipal, y en debido respeto tambien al principio de que cada cual responda de sus propios actos. Pero de tales antecedentes no cabe deducir que las Diputaciones se hallen privadas de reclamar en forma legal sus descubiertos. En efecto, sabido es que el Ayuntamiento al votar su presupuesto ordinario debe incluir la parte que le haya correspondido en el repartimiento para los gastos de la provincia, y tambien lo es que al terminar el período de ampliacion de cada año económico debe formar un presupuesto adicional en que se comprendan las cobranzas no realizadas y los pagos no satisfechos, de suerte que por este procedimiento establecido en la ley aparecen perfectamente separadas la cantidad que corresponda al ejercicio corriente y las que proceden de atrasos. En cuanto á la primera, ninguna duda cabe que si el Ayuntamiento en ejercicio deja de satisfacerla, la Diputacion, por conducto del Gobernador, se hallará en el caso de apremiar al pago, segun así fué decla-

rado en la Real orden de que se trata; pero la dificultad no está en lo que se relaciona con la obligación corriente, sino en el pago de atrasos, que en muchas provincias por diferentes causas representa crecidas sumas.

Por mas que en principio el Ayuntamiento sea siempre una misma entidad, y en tal concepto al ser reemplazados unos Concejales por otros correspondan á estos últimos hacerse cargo de todos los derechos y obligaciones del Municipio, y por mas tambien que figuren en presupuesto adicional los créditos pendientes de pago, no cabe desconocer que si los recursos de cada localidad no permiten satisfacer tales descubiertos, seria demasiado exigir á los Concejales en ejercicio el que hubieran de pagar desde luego todo su importe, y poco conforme á equidad el proceder ejecutivamente contra sus bienes por causa de descubiertos debidos á faltas imputables á sus antecesores, aparte de que con tal sistema se incurriría en el inconveniente indicado por el Gobernador de la provincia de alejar de la Administracion municipal á las personas que por su arraigo y posicion estuviesen llamadas á desempeñarla.

Por estas mismas razones se recomendó en la mencionada Real orden la conveniencia de que las Diputaciones concediesen á los pueblos un aplazamiento para el pago de sus deudas, como el Estado lo habia hecho ya en la ley de presupuestos de 1877-78 respecto de los débitos al Tesoro por consumos, cereales y sal, por impuesto personal y por el 5 por 100 sobre presupuestos municipales; aplazamiento este que las Secciones juzgan hoy tanto mas conveniente, cuanto que él por sí solo basta para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 19 de Marzo, desvanecer las observaciones expuestas acerca de la misma y llegar á normalizar en este punto el estado de la Hacienda provincial con relacion al Municipio. Desde el momento en que por efecto de un aplazamiento que se conceda se hallen obligados los Ayuntamientos á comprender en su presupuesto ordinario, además de la parte correspondiente al contingente provincial, otra parte por razon de atrasos, las Diputaciones provinciales, no sólo conseguirán el cobro de lo que se les adeuda, sino que además tendrán, como desean, medios eficaces y expeditos para exigirla, toda vez que si los Concejales en ejercicio no satisfacen la obligación consignada en el presupuesto, será llegado el caso de que dichas corporaciones por conducto del Gobernador expidan los apremios que correspondan; y de este modo, sin necesidad de esperar que se instruyan y terminen por los Ayuntamientos los expedientes para depurar la responsabilidad de los Concejales de años anteriores, sin temor de aplazamientos indefinidos y sin riesgo de proceder contra personas no culpables, habrán conseguido realizar todos sus créditos dentro de cierto plazo.

Por lo demás, la intervencion que la ley confiere hoy á los Gobernadores en la revision de los presupuestos municipales y en la aprobacion de cuentas será un medio eficaz para que los Ayuntamientos no puedan aplazar y dificultar los expedientes que en su caso hayan de instruirse para depurar la responsabilidad de los que hubieren causado los descubiertos.

Por las razones expuestas, las Secciones son de parecer:

1.º Que no hay méritos para alterar lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

2.º Que si una vez concedido por la Diputacion el aplazamiento de pago del contingente provincial los Ayuntamientos en ejercicio no satisfacen oportu-

tamente la parte corriente y la que corresponda por razon de atrasos, podrá aquélla disponer que por conducto del Gobernador se expidan los apremios que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion provincial y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—A los Gobernadores de las provincias de Baleares, Canarias, Ciudad-Real, Gerona, Huesca, Málaga, Pontevedra, Teruel y Zaragoza.

Núm. 1250.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

E. M.

Remito á V. S. en copia la Real orden de 1.º del actual que me dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que, en cumplimiento de cuanto en ella se me previene, se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para que tenga la debida publicidad y llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Barcelona 9 de Junio de 1880.—El Jefe de E. M., Narciso Barraquer.—Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Real orden que se cita.

«Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan general de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pasado manifestando que son pocos los Oficiales generales en situacion de cuartel y de la Seccion de reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866 y orden de 10 de Junio de 1870, que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de aparecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de expresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque sólo fuera para los efectos de reintegro, segun la ley de contabilidad; y en su vista, S. M. se ha servido disponer que reitere á V. E. la estricta observancia de lo mandado sobre el particular en la Real orden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, además de insertarse en la orden general de los distritos, se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias, para conocimiento de los interesados; en inteligencia de que, cuando en las Capitanías generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos, segun está prevenido, por la Administracion militar, los haberes á que aquellos se refieran.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Junio de 1880.—Echavarría.»

Núm. 1251.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

SESION DEL 20 DE MAYO DE 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta.

Abierta la sesion á las siete y media de la tarde bajo la presidencia del M.ltre. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Mir, Iborra, Monravá, Traver y Tamayo, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De un oficio de D.ª Mariana Miralles participando haber recibido el de la Direccion general que le remitió esta Junta y en el que se decia haberla sido concedida la dispensa del defecto físico que padece y se la autorizaba para ejercer el magisterio.

De otro del Maestro de Riudoms trasladando el que le pasó el Alcalde ordenándole la suspension de clase para evitar el contagio y propagacion de la enfermedad del sarampion que se ha desarrollado en el pueblo.

De otro del Alcalde de Montreal manifestando haberse dado posesion de la escuela al Maestro D. Agustin Sabaté.

De otro del Maestro de la Morera diciendo haber entregado á la Junta local los presupuestos para el año de 1880 á 81.

De otro del Alcalde de Rodoná en que expresa que la Maestra D.ª María Ángela Tutusaus ha dimitido la escuela.

De otro del Alcalde de Margalef participando haberse dado posesion de la escuela á la Maestra D.ª Joaquina Nogué.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Alcalde de Sarreal pidiendo se nombre Maestro interino de la escuela de niños á D. Rafael Moliné y Bujons y de una instancia de la Junta local de la propia villa manifestando el abandono en que se halla la enseñanza por haberse ausentado de la poblacion, sin permiso, á primeros de Marzo del año próximo pasado, el profesor Don Buenaventura Balaguer y no querer continuar enseñando el referido Don Rafael Moliné encargado provisionalmente de la escuela y pidiendo en su consecuencia se nombre una persona que se encargue de la instruccion, sin perjuicio de instruir expediente de separacion; y se acordó decir al Alcalde que por la Junta local de su presidencia se proceda á la formacion del oportuno expediente contra el Maestro D. Buenaventura Balaguer y que mientras este se tramita y con el fin de que la instruccion de los niños no sufra perjuicio, proponga persona que reuna las condiciones necesarias para poder encargarse interinamente de la escuela.

De una comunicacion del Alcalde de Poble de Masaluca expresando haberse dado posesion á la Maestra interina D.ª Concepcion Gibert y pidiendo que en atencion á que no tiene simpatias en la poblacion se anuncie la escuela para ser provista en propiedad; acordándose decir al Alcalde que la escuela de niñas se halla continuada en la relacion de las que en breve han de anunciarse para ser provistas por traslado.

De otra del Alcalde de Aleixar participando que la Maestra interina ha tomado posesion de su cargo no habiéndosele hecho entrega del local por estar ocupado por las Hermanas de Santa Teresa y negarse á dejarlo el Sr. Cura-párroco apoyado en un convenio que dice celebrado con el Alcalde y Junta local, y como ni uno ni otra hayan contraido compromiso de ninguna clase, pide se le diga lo que en este caso debe hacer; habiéndose acordado estar á lo resuelto acerca del particular en sesion del día 10 del actual y ponerlo en conocimiento del Alcalde.

De un oficio de D. Jaime Meix diciendo haber tomado posesion de la escuela de niños de Caseras en calidad de interino, y que como su antecesor se niega á entregar los enseres de enseñanza, lo pone en conocimiento

de esta Junta á los efectos procedentes.

De otro del Alcalde de Vilavertr manifestando las causas por que el dueño de la casa entabló juicio de desahucio contra el Maestro y que en atencion á la escasez de habitaciones procurará habilitar un local para el profesor en las Casas Consistoriales; y se acordó decir al Alcalde que, en adelante, el Ayuntamiento se entienda directamente con el dueño de la casa para el pago de los alquileres, reintegrándose aquella Corporacion de las cantidades que por dicho concepto ingrese en la Administracion económica.

De otro del Alcalde de Roquetas diciendo que D. Domingo Cano desempeña la escuela como suplente y no en calidad de interino, como equivocadamente expresó en su comunicacion de 21 de Abril último; acordándose manifestar al Alcalde que si el Ayuntamiento desea encargar la enseñanza á D. Domingo Cano, debe solicitar de esta Corporacion el nombramiento de Maestro interino, pues no cabe en las atribuciones de los Municipios el nombrar á persona alguna para dirigir las escuelas ni como interino ni como suplente.

De otro de D. José Cabré, Maestro interino de Botarell, acompañando el presupuesto para el año de 1880 á 81 y pidiendo se le diga lo que debe hacer de una cantidad que obra en su poder correspondiente al segundo trimestre, por ignorar si su antecesor presentó los del año 1879-80; habiéndose acordado manifestar al Maestro que averigüe si los presupuestos de su antecesor, á que se refiere, obran en poder del Ayuntamiento ó de la Junta local.

De una instancia de D.ª Teresa Sanchez pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Flix á pagarle sin descuento lo que se le adeuda por haberes devengados por su difunto esposo Don Ramon Cabré como Maestro que fué de aquella escuela; y se acordó oficiar á la recurrente para que manifieste á qué años pertenecen las cantidades que se adeudan á su difunto esposo para en su vista resolver lo que proceda.

De una comunicacion de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Lérida acompañando copia de una instancia que trata de elevar á la Representacion Nacional para que llegue á ser ley el proyecto presentado al Congreso por el Diputado D. Ramon Soldevila, al objeto de asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza á fin de que esta Junta se interese ante aquella asamblea y emplee todo su legítimo valimiento para lograrlo; acordándose, atendido el laudable objeto que el proyecto encierra y deseosa siempre esta Junta de adoptar todas cuantas medidas tiendan á la mejora de la enseñanza popular, base principal de todo progreso humano, manifestar á la de la provincia de Lérida la satisfaccion con que ha visto el mencionado proyecto de ley y que, en representacion de los sagrados intereses que le están confiados, cooperará con toda eficacia á la consecucion de tan útil como trascendental reforma.

Tambien se acordó trasladar á D.ª Francisca Ila el oficio de la Direccion general en que participa el nombramiento de dicha señora para Maestra en propiedad de la escuela pública elemental de niñas de Reus en virtud de las oposiciones verificadas en el mes de Febrero de este año.

A D.ª María Robert, Maestra de Capsanes, el oficio del Rectorado en que le admite la dimision de su cargo.

Hacer saber á D. Juan Roig, Don José Cardona y D.ª Tecla Punsoda que el Rectorado ha aprobado los nombramientos hechos á su favor por esta Junta para Maestros interinos de las escuelas de Montagut, Mora de Ebro y Masllorrens respectivamente y se pre-

senten á recoger los correspondientes títulos.

Formar y remitir el Rectorado la relacion que pide de los datos necesarios para conocer el número de escuelas que deben crearse en virtud del último censo oficial.

Pasar al Inspector al expediente de la Maestra que fué de la Canouja, D.ª Teresa-Maria Tomás y Llop, para que formule los cargos que eontra la misma resultan: el oficio de la Maestra de Caseras, D.ª Brigida García, en reclamacion de lo que se le adeuda: los presupuestos de los Maestros y Maestras de Barbará y Fatarella para el año de 1880 á 81 y las cuentas de los Maestros de la Riera correspondientes al año de 1878 á 79.

Finalmente, se acordó extender la nómina para el cobro del aumento gradual de sueldo de los profesores de primera enseñanza de esta provincia.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se ha dado por terminada la sesion, disponiendo el Sr. Presidente levantar la presente acta, que firma conmigo el Secretario, de que certifico.—El Gobernador Presidente, José Maria Diaz.—El Secretario, Agustin Soler.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1252.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorándose el paradero de D.ª Ana Milá y Pi, viuda de D. José Maria Alemany, vecino que fué de esta localidad, se le avisa por medio de este Boletin oficial que por esta Administracion economica se la tiene que notificar un acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, referente al mejor derecho que su difunto esposo alegó ante estas oficinas asistirle á la casa de la calle del Cuartel del Carro, núm. 5, de esta ciudad; en la inteligencia que de no presentarse ó indicar su paradero en el plazo de quince dias, le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 15 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1253.

Ignorándose el paradero de D. Agustin Andreu, vecino de Vendrell, al que se tiene reclamado por esta Administracion economica la rendicion de las cuentas del tiempo que tanto él como su padre tuvieron á su cargo la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado de dicho partido, se le avisa por medio de este Boletin oficial que de no rendir dichas cuentas en el plazo de quince dias se pasará el tanto de culpa contra él mismo al Tribunal competente.

Tarragona 10 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Juan E. Baroja.

Núm. 1254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal de Falsét.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal, se saca á pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el año económico de 1880-81, el tipo será de 351.25 pesetas y tendrá lugar en la Casa Consistorial los dias 13 y 20 del corriente, estando el pliego de condiciones en la Secretaria del Ayuntamiento para los que crean conveniente enterarse de él.

Bisbal de Falsét 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Sas.—Salvador Bausá, Secretario.

Núm. 1255.

Confecionado el repartimiento territorial de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Bisbal de Falsét 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Sas.—Salvador Bausá, Secretario.

Núm. 1256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gratallops.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este término municipal, que ha de regir durante el año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones crean justas, y terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Vilella alta, Vilella baja, Lloá, Torroja y Bellmunt lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

Gratallops 7 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Llorens.

Núm. 1257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Formado el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este pueblo que ha de regir en el año económico de 1880 á 81, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contados desde el de hoy, durante cuyo plazo podrán reclamar por escrito al Ayuntamiento los que lo crean conveniente, pues finido que sea no se admitirá reclamacion alguna.

Masdenverge 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Arasa.

Núm. 1258.

Don Pablo Domenech y Recasens, Alcalde constitucional del pueblo de Alió.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribucion territorial señalada á este pueblo para el próximo año económico de 1880-81, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los dias prevenidos por instruccion, finidos los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Alió 8 de Junio de 1880.—Pablo Domenech.

Núm. 1259.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, y trascurridos aquellos, sin verificarlo serán desestimados por haber caducado el tiempo hábil que está señalado en el artículo 222 de la Instruccion.

Montreal 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Antogio Caballé.

Núm. 1260.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riera.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1880-81, estará de mani-

fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán las contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, transcurrido dicho plazo, que principiará el dia de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, no serán admitidas.

Riera 9 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Llauradó.

Núm. 1261.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Canonja.

Hago saber: Que la Junta municipal de este distrito, con cuya presidencia me honro, al revisar y aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos del mismo correspondiente al próximo año económico de 1880-81, acordó que para enjugar el déficit que ofrece, se proponga al Gobierno de S. M. como arbitrio extraordinario un recargo consistente en un 100 por 100 sobre la contribucion de consumos y de otro recargo tambien extraordinario consistente en un 100 por 00 sobre el encabezamiento de la sal.

Lo que se hace público á los efectos que determina la regla 2.ª, párrafo 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Canonja 11 de Junio de 1880.—El Alcalde, Narciso Soler.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la villa de Riudoms durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 4 de Enero.—Extraordinaria.—Rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército para el año actual.

Dia 11.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil relativa á las operaciones que deben practicarse para el reemplazo del Ejército del presente año.

Recibido el suplemento al Boletin oficial de la provincia que contiene la lista de los electores de esta provincia para la de Diputados á Cortes, acordóse su fijacion en el lugar de costumbre.

El Sr. Alcalde Presidente manifestó que, cerradas las cuentas de administracion local correspondientes al ejercicio de 1878-79, se estaba en el caso de prevenir al Sr. Depositario rindiera la que le corresponde para unirla á la que como ordenador tiene formada; se acordó de conformidad.

Dia 18.—El Sr. Presidente presentó la cuenta de administracion local correspondiente al ejercicio de 1878-79, rendida por el Sr. Depositario, cerrada en 31 de Diciembre último, á la que se acompaña la de ordenacion; se acordó pasen al Sr. Regidor Síndico para su exámen y censura, y evacuado, se dé cuenta para darles la tramitacion que previene la ley. El propio señor Presidente exhibió dos cuentas que no afectan al presupuesto. En la primera se acredita haber satisfecho al Tesoro 13.022 pesetas 79 cénts., que en concepto de contribucion de consumos y cereales y arbitrio de sal tenia señalado esta villa para el año económico 1878-79, y la segunda por lo recaudado y satisfecho por premios de recaudacion durante el citado ejercicio, cuyo resultado es como sigue:

	Pesetas.
Total del Cargo.....	1.339'26
Y en la Data.....	1.235'00
Existencia.....	104'26

Examinadas y hallándolas conformes fueron aprobadas.

Dia 25.—Con entera sujecion á lo que determinan los artículos 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

19, 20, 40 y 41 de la municipal reformada, y teniendo á la vista el padron de vecinos ultimado, se procedió á la formacion de las listas de electores y elegibles para la de Diputados provinciales y Ayuntamientos, acordándose se fijen al público durante los primeros quince dias del próximo mes de Febrero.

Para la organizacion de la Junta municipal, aceptándose lo autorizado por la regla 3.ª del art. 66 de la ley, se acordó dividir la poblacion y su término en seis secciones, y se determinaron las calles y plazas de que se compondrá cada una.

El Sr. Alcalde, en calidad de Presidente de la Comision de Hacienda, presentó el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el año económico de 1880-81, informado convenientemente por el Sr. Regidor Síndico. El Ayuntamiento examinó minuciosamente las relaciones de gastos é ingresos que acompaña el presupuesto, y observando que se han introducido todas las economías que permite el buen servicio, estimándolo conforme y arreglado á las necesidades de la poblacion, á las disposiciones vigentes y recursos de la localidad, acordó admitirlo por las cantidades que en dicho presupuesto se fijan, y son: En gastos, 26.572 pesetas que quedan cubiertas con otras tantas por ingresos consignados. Que se fije al público por quince dias consecutivos, y finidos, se someta á la votacion y discusion definitiva de la Junta municipal.

Dia 29.—Extraordinaria.—De orden del Sr. Presidente fué leído el art. 101 de la ley de 28 de Agosto de 1878, y enterado el Ayuntamiento del contenido, se procedió á examinar si alguno de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército del año actual tenia parentesco dentro del 4.º grado civil con alguno de los señores que compone el Municipio, y resultando tenerlo D. Antonio Ortiga Caparó y D. Meliton Massó Grau con los mozos Francisco Domingo Ortiga y Ramon Massó Banach, quedaron advertidos no poder concurrir al acto y llamamiento de declaracion de soldados.

Dia 31.—En cumplimiento de lo ordenado por el art. 62 de la ley de reclutamiento, se dió lectura á las listas rectificadas de los mozos concurrentes al reemplazo del año actual, acordándose la ratificacion, quedando cerrado definitivamente el alistamiento.

Dia 1.º de Febrero.—Extraordinaria.—Se procedió al sorteo de los mozos concurrentes al actual reemplazo, y se acordó se diera cumplimiento á lo prevenido por los artículos 76 y 83 de la ley.

Dia 2.—Llamamiento y declaracion de soldados del año actual. Se concedió de plazo hasta el próximo domingo dia 8 de los corrientes, á los mozos que alegaron exencion legal para el servicio activo y no pudieron justificarlo por haber sido sorteados en el dia de ayer.

Revision de expedientes de los reclutas disponibles pertenecientes á los reemplazos de 1877, 1878 y 1879. Se concedió el plazo hasta el domingo dia 15 del mes que cursa á los que lo reclamaron para justificar debidamente les asiste derecho para continuar en la situacion de que disfrutan.

Dia 8.—Ordinaria.—Se continuó y terminó el juicio de exenciones alegadas por mozos sorteados para el reemplazo del Ejército en el año actual.

Dia 15.—Se continuó y terminó el juicio de exenciones alegadas en la revision de expedientes de reclutas disponibles pertenecientes á los reemplazos de 1877, 1878 y 1879.

Dia 22.—Se dió cuenta por lectura del acta de visita practicada á las escuelas públicas por la Junta local con

asistencia del Sr. Inspector del ramo, levantada el día 4 del mes que rige. En ella consta que dicho señor funcionario manifestó su satisfacción por los adelantos que observó en la educación de ambas escuelas, y dió en nombre de la M. Ilre. Junta provincial un voto de gracias al Ayuntamiento por la puntualidad con que satisface las atenciones de la enseñanza, haciendo presente que, atendiendo á que el local de la escuela de niños es muy bajo de techo é incapaz para contener los 125 alumnos que constan matriculados, y que además carece de las condiciones higiénicas y pedagógicas, era indispensable que el Ayuntamiento arbitrara medios para construir un edificio de mayor capacidad y condiciones como requiere la importancia de la población. Enterado el Ayuntamiento, el Sr. Presidente, hizo oportunas reflexiones sobre la necesidad de la construcción de local destinado á escuelas públicas; se extendió en consideraciones y apoyando el proyecto con razones de fundamento propuso á la deliberación: 1.º Que el edificio destinado á escuelas públicas se levante en los terrenos de la plaza del Castillo que pertenecen á Propios por sobrantes de la vía pública y se hallaban destinados á la venta, cuya superficie es la de 2.540 metros. 2.º Que se encargue á persona facultativa los trabajos de levantamiento de plano del edificio, enterándole del objeto á que se destina el terreno. Y 3.º Que al plano deben acompañarse los presupuestos de las obras de albañilería, carpintería y cerrajería, cuyos precios regirán para las subastas públicas. Concedor el Municipio del importe total de la obra podrá acordar los recursos para llevarlo á debido efecto, debiendo ser aquellos en mayor cantidad de una mitad, y por lo que faltare para el completo del coste se acudirá al Gobierno de S. M. en súplica de que se digne concederle la subvención que no duda será atendida. Examinadas una por una las proposiciones del Sr. Presidente y hallándolas bien fundadas, discutidas convenientemente, se acordó aceptarlas en todas sus partes.

Se leyó el extracto de las sesiones celebradas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último y fué aprobado.

Día 29.—Se rindió la cuenta de lo recaudado por redención de turno de servicio en la prestación personal empleada para el arreglo de caminos vecinales que importa la cantidad de 117 pesetas 50 céntimos. Examinada y comprobadas las parciales con el padron de servicio diario, estando conforme, se aprobó.

Día 7 de Marzo.—Ordinaria.—Se dió cuenta que D. José Dalmau, propietario de la casa calle Mayor, esquina á la de Toda, en cuya pared se halla empotrada la cañería de la fuente pública, había producido queja por la gran humedad que se observaba en los bajos de dicha casa, la que solo podía producirla la rotura de cañería y pedia se reconociera y se separara para evitar los perjuicios que se le irrogaban; se acordó acceder á tan justa demanda.

Día 14. Fué leído el *Boletín oficial* de la provincia núm. 62 y el Ayuntamiento quedó enterado del número de soldados que para el Ejército activo habían correspondido á esta población en el repartimiento de 1.335 hombres señalados á esta provincia para el reemplazo del año actual.

Día 20.—Extraordinaria.—Se dió lectura á la circular de la Dirección general de Impuestos inserta en los *Boletines oficiales* correspondientes á los días 17 y 18 del mes que rige, y en cumplimiento y sujeción á lo que se previene en la regla 1.ª, se procedió al sorteo de Vocales asociados en

triple número del que se compone la Corporación.

Día 21.—Constituida la Junta municipal de consumos y leída la circular de la Dirección general de Impuestos de fecha 14 del finido Marzo, se acordaron los medios para hacer efectivo el cupo que tiene señalado esta villa por el encabezamiento de consumos y cereales y arbitrio de sal para el año económico de 1880-81, con mas los recargos consignados por ingresos en el presupuesto municipal del propio ejercicio.

Día 21.—Ordinaria.—Se resolvió construir un acueducto para el desvío de las aguas pluviales que se desprenden de los terrenos del antiguo cementerio para evitar las infiltraciones en los cimientos de la pared de la Santa Iglesia parroquial, y que el coste de la obra se satisfaga de lo recaudado por redenciones de turno de prestación personal, en atención á que en el presupuesto no hay consignación para atender á tales gastos.

Día 28.—Se nombró al Sr. Alcalde comisionado para la entrega en la Caja de provincia á los mozos sorteados en el reemplazo del año actual.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día de hoy.

Riudoms 25 de Abril de 1880.—El Alcalde, Salvador Salvadó.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporación de FLIX durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 2 de Enero.—Extraordinaria. En vista de lo solicitado por los albañiles de esta, el Ayuntamiento acuerda autorizar á los mismos para extraer piedras de la cantera, de muros á dentro, contigua al Castillo de propiedad de este comun, con la condición de satisfacer los solicitantes á este Municipio, 25 céntimos de peseta por metro superficial de piedra labrada y 12 céntimos de la no labrada, y al resarcimiento de todos los perjuicios que ocasionasen al camino y al propietario del terreno colindante.

Día 4.—Se rectificó el alistamiento de los mozos del reclutamiento y reemplazo del presente año.

Día 11.—Nada se acuerda por no presentarse asunto de que tratar.

Día 18.—Se autoriza al Secretario para que firme el acta de este día en atención á no haber asunto de que tratar.

Día 25.—Nada se acuerda por no presentarse asunto de que tratar.

Día 27.—Extraordinaria. Se acuerda prevenir á D. Antonio de Oriol presente á este Ayuntamiento dentro ocho días, los títulos de propiedad que dice tener sobre la cantera contigua al Castillo antiguo de esta villa, y á los albañiles suspendan la extracción de piedras hasta segunda orden.

Día 1.º de Febrero.—Extraordinaria. Se procede al sorteo de los mozos pertenecientes al reemplazo actual.

Día 2.—Id. Se procede á la declaración de soldados de la quinta del presente año.

Día 8.—Se acordó autorizar de nuevo á los albañiles de esta para la extracción de piedras de la cantera, por haber transcurrido el plazo señalado á D. Antonio de Oriol, sin haber presentado los títulos de propiedad que se le tenían reclamados. También se acuerda desestimar la solicitud del Concejal D. Francisco Cervelló y Sanchez, haciendo dimisión del cargo que desempeña, por ser infundadas las razones que en la misma expone.

Día 10.—Extraordinaria. Se revisan y fallan los expedientes presentados por los mozos del actual reemplazo y de los de 1879, 1878 y 1877, previos

los requisitos prevenidos en la vigente ley de reemplazos.

Día 15.—Se nombra á D. Leoncio Montañés para recoger de la Excm. Comisión provincial un ejemplar de la obra que con el título «Estudios sobre la filoxera» ha publicado D. Juan Miret y Terrada, con destino á este Municipio.

Día 22.—Se acuerda facilitar la hoja de padron para trasladarse al punto que le convenga, al vecino José Guiu y Galcerá, previniéndole que no adquirirá carácter de vecino hasta que pruebe haber llevado por lo menos una residencia efectiva y continuada de seis meses, con los requisitos prevenidos en el Reglamento de 6 de Mayo de 1871, debiendo durante esta época contribuir con las cargas públicas que le correspondan en esta villa.

Día 29.—Se aprueba el presupuesto que ha de regir en el próximo año de 1880 á 81.

Día 7 de Mayo.—Se acuerda nombrar á D. Ramon Rius y Forcades para la medición de las piedras extraídas por los albañiles de la cantera del Castillo. También se acuerda recomponer los caminos llamados Coll de Eixaus y Ribarroja, por hallarse en mal estado.

Día 14.—Nada se acuerda por no haber asunto que revele interés.

Día 20.—Extraordinaria. Se declara soldado al mozo Juan Bierge Neach, quinto con el número 11 por el cupo de esta villa, correspondiente al reemplazo del año 1872.

Día 21.—Id. Se acuerda que hasta tanto recaiga definitiva resolución al expediente de deshucio presentado á la Superioridad pidiendo la rebaja del impuesto de consumos y cereales, no se procederá á escogitar los medios necesarios para cubrir el cupo de dicho impuesto.

Día 21.—Se acuerda exigir de los individuos que debían haber rendido las cuentas municipales desde el año 1868 hasta 1872, formadas de oficio por el Comisionado D. Ramon Agüera, las dietas que el mismo tiene devengadas. También se acuerda repartir á los pobres una comida para el día de Pascua por ser una costumbre muy antigua en este vecindario.

Día 28.—Nada se acuerda por no presentarse asunto de que tratar.

Aprobado el precedente extracto en la sesión del día 25 del actual.

Flix 28 de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustín de Castellví.—P. A. D. A., José Vilalta, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1262.

Don Mariano Romo y Hierro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sierra, que en mil ochocientos setenta y siete era apoderado de la Comisión de sustitutos para Ultramar, titulada «Planella», y cuyo domicilio y demás antecedentes se ignoran, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en causa que contra él y otros se instruye sobre falsificación de documentos á nombre del supuesto Tomás Polo Lecha; apercibido que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Lérida cinco de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Mariano Romo y Hierro.—José C. Orpi.

Núm. 1263.

Don Manuel Granda y Arbiol, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Soldevila (a) Nanja, vecino de Anglés, para que dentro el término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en virtud de la causa criminal que sobre hurto estoy formando contra José Ripoll, y en caso de incomparecencia le seguirán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Coloma de Farnés veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Manuel Granda y Arbiol.—Por su mandado, José Escarrá, Escribano.

Núm. 1264.

Don Alejandro Borruey y Buerba, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Comendador de la de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Gandesa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto contra Francisco Catalá y Suñé y otros vecinos de Caseras, en la que se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que declarando: primero, que los hechos probados de esta causa constituyen delito de hurto en cantidad menor de diez pesetas, con las circunstancias expresadas: segundo, que por prueba legal resultan ser autores los acusados y encubridora la procesada; y tercero, que han incurrido en las penas anteriormente nombradas, debo de condenar y condeno á Leon Albages y Boix á la pena de cuatro meses de arresto mayor, á Francisco Catalá y Suñé á la de tres meses y un día de la misma pena, con la accesoria á ambos en cuanto les sea aplicable de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y á Bárbara Galcerá y Roda á la de ciento veinte y cinco pesetas de multa á la detención personal correspondiente, caso de insolvencia, á la restitución del fruto á José Puchol, y en su defecto á la indemnización de perjuicios y al pago por igual de tres cuartas partes de costas, sobreseyendo libremente en cuanto á los demás hechos y declarando de oficio las restantes costas. Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, á la que se remitirán originales estas diligencias en la forma y por el conducto de costumbre.»

Y como quiera que no haya podido citarse y emplazarse el procesado Francisco Catalá y Suñé, apesar de las diligencias que se han practicado, por ignorar su paradero, he acordado hacerle la notificación, citación y emplazamiento por medio de la presente á fin de que en el improrogable término de diez días comparezca ante S. E. la Audiencia del distrito de Barcelona á nombrar Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gandesa á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta.—Alejandro Borruey.—P. M. de S. S., Nazario Perez.